

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.D., treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020)

Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico – 2020-266

INADMITIR la anterior demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por JOSE EDGAR RAMOS CAICEDO contra ZORAIDA DOMINGUEZ TREJOS con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1.-Manifestar cuál fue el último domicilio conyugal, y cuál de los cónyuges lo conserva, a efecto de establecer competencia territorial (artículo 28 numeral 2° del C.G.P.).

2°-De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

3°-Acreditar la remisión de la demanda y anexos, a la parte demandada, así como del escrito de subsanación, tal como lo regula el artículo 5° del decreto 806 del 2020.

4°- De conformidad con el art. 2° del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho “.. los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..”).

5°-Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

Reconocer a la Dra. ALBA GRACIELA QUINTERO BEDOYA, como apoderada Judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
N°. <u>58</u>	DE HOY <u>03 AGO 2020</u>
La Secretaria <u>9</u>	